

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00004-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 08 de junio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: JOSE HENRY DUSSAN
Apoderado Demandada: VANESSA ESTEFANIA SANCHEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra VANESSA ESTEFANIA SANCHEZ como apoderada sustituta de SEGUROS BOLÍVAR S.A

Sería del caso dar inicio a la audiencia de trámite, de no ser porque, advierte el Despacho, la configuración en el *sub lite* de una causal de nulidad que invalida parte de lo actuado en el presente trámite.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la inconsistencia deviene de una indebida notificación de la demanda, en cuanto los documentos remitidos por mensajes de datos a la accionada no guardan identidad con el libelo introductorio en el sub lite.

Conforme a ello, al haberse incurrido en la causal 8 de indebida notificación del auto admisorio de la demanda que trata el artículo 133 del C.G.P, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del 11 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 38 Laboral del Circuito, dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del día 11 de junio de 2022, fecha para la cual se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR a POSITIVA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que proceda a notificar en forma legal a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A del auto admisorio de la demanda, remitiendo, junto con él, copia de integra del escrito de demanda del presente proceso, así como de los respectivos anexos.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandante, para que proceda aportar un link de acceso idóneo, que permita revisar las pruebas documentales que se relacionan en el libelo introductorio, o en su defecto, para que aporte los archivos correspondientes con el fin que obren en el expediente digital.

CUARTO: En atención a que en el curso del presente proceso se concedió un recurso para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá, propuesto por la apoderada de la parte demandada frente a la providencia que, en su momento resolvió excepciones previas; ante la declaratoria de nulidad que se ha verificado, corresponde por Secretaría, librar un oficio con destino al Superior informándole de esta determinación para que se adopten las determinaciones a que haya lugar frente al recurso que está en trámite.

Una vez realizada la notificación de la admisión y el traslado de la demanda en debida forma, reingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en Derecho correspondan.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SERGIO DAVID MONTERO MARTINEZ
Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/848dad27-e76b-49da-94f8-a58435f3e3dc?vcpubtoken=f8ca8ecc-d11a-4a0e-8cd3-bc57ccfc183c>

SAD

Duración audiencia: 00:17:59

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec206ad3c10e7c460a6b8089a4d15e6dc36f1b782ef8b64f8f69bae844459a5**

Documento generado en 16/06/2023 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>